

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XIII.

PALMA 21 DE FEBRERO DE 1885.

NÚM. 8.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Cédn.-Cclcm 34-1.º dha

## DISPOSICIONES OFICIALES.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo á la consulta elevada por el Rectorado de Barcelona sobre si las escuelas incompletas tienen que considerarse como de categoría de entrada y ascenso, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En comunicación de 28 de Julio último, que la Dirección general somete á consulta del Consejo en 11 de Octubre, hace presente el Rectorado de Barcelona que la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, al tratar del concurso de traslado convocado en Abril anterior para provisión de varias escuelas vacantes, acordó desestimar las instancias de dos maestros que solicitaban una escuela incompleta dotada con 500 pesetas anuales, por hallarse desempeñando otras dotadas tan sólo con 250 pesetas, fundada dicha Junta en que estos maestros únicamente tienen opción á las de mayor haber que el que disfrutan, cuando el concurso es de ascenso. Pero que no hallándose conforme el Rectorado con el criterio sentado por la expresada Junta, consulta el caso á la Superioridad, á fin de resolver con acierto el concurso aún pendiente en aquel Centro universitario.

A este propósito observa que las dotaciones de las escuelas incompletas varían desde 250 á 625 pesetas; que la Real orden de 16 de Julio de 1883 previene que para los concursos de traslado y ascenso no se tomen en cuenta como circunstancia de preferencia

los aumentos de dotación que no se acomoden á los sueldos señalados por la Ley; que de admitirse el criterio de la Junta habria que distinguir entre las escuelas incompletas cuáles pertenecen al concurso de entrada y cuáles al de ascenso, fijando condiciones del tiempo de servicio y sueldo en que consistiera el ascenso, y que no existe disposición alguna que distinga cuales deben considerarse de ascenso ó de entrada, ni señale los tipos de la escala gradual de sueldos entre 250 y 525 pesetas.

Concretando la cuestión al acuerdo tomado por la Junta provincial de Barcelona, que eliminó del concurso á los dos aspirantes que desempeñan Escuela de menor sueldo que el que pretenden; que la expresada Junta se ha ajustado á las condiciones del anuncio y al precepto legal; primero porque el anuncio parte del Rectorado y se trata de un concurso de traslación, y segundo, porque los trasladados sólo pueden tener lugar entre Escuelas de igual clase y sueldo según previene la Real orden de 10 de Agosto de 1858 en su disposición 2.ª y la orden del Regente del Reino de 1.º de Abril de 1870 en su regla 9.ª

Lo que si parece anómalo é irrealizable es la aplicación de los concursos primero de traslación y segundo de ascenso á la provisión de las Escuelas incompletas, cuando nada hay determinado acerca de este punto, y cuando antes sería preciso establecer un turno de ingreso en esta clase de establecimientos, toda vez que siendo requisito indispensable para aspirar á estas dos formas de concurso hallarse desempeñando Escuela en propiedad, es preciso que exista otro tur-

no de concurso de entrada libre para todos los que posean título de Maestro ó certificado de aptitud, conforme á lo que previenen el art. 181 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, la Real órden de 10 de Agosto de 1858 y la órden del Gobierno de 1.º de Abril de 1870.

Tratándose de Escuelas de categoría de oposición, previenen estas superiores disposiciones que en las Escuelas cuyo sueldo llegue á 750 pesetas se ingresará por oposición y se ascenderá por concurso, y la Real orden de 20 de Mayo de 1881, después de repetir en el art. 1.º que esta clase de Escuelas se provean alternativamente por oposición y concurso, establece en el 5.º que este sea de dos maneras, de traslado el primero y de ascenso el segundo, quedando para este las Escuelas que no se hubieren provisto en aquel, determinando en artículos sucesivos el modo de guardar los turnos.

Compréndese desde luego, que esta forma de proveer escuelas se reficre únicamente á las de categoría de oposición, para las cuales están bien determinados los turnos de ingreso, traslación y ascenso, y pueden funcionar con regularidad todos estos turnos, observando las reglas prescritas al efecto. Pero en cuanto á las escuelas incompletas, además de contravenir con la adopción de las dos formas de concurso á lo prescripto en las repetidas disposiciones de 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Abril de 1870, según las cuales pueden pretenderlas todos los maestros con título profesional y aun los que careciendo de él posean el certificado de aptitud á que se refiere el art. 181 de la ley, falta la base principal, que es la forma de ingreso. Observa el Sr. Rector de la Universidad de Barcelona que variando el sueldo de las escuelas incompletas desde 250 á 625 pesetas, no estando determinado cuáles de estas pertenecen al concurso de entrada y cuáles al de ascenso, ni existiendo escala gradual de sueldos entre una y otra cifra, no se puede admitir el criterio de la Junta provincial. Y aparte de que esta Corporación no ha hecho en el caso presente otra

cosa que eumplimentar lo dispuesto en el anuncio por su superior gerárquico y aplicar las reglas establecidas para los casos de traslación, es una verdad cuanto observa en esta parte el rectorado, tambien lo es que, sin alterar el art. 195 de la vigente Ley de Instrucción pública, no pueden establecerse las reglas y escalas á que el Rectorado se refiere, por cuanto el mencionado art. preceptúa que en los pueblos que tengan menos de 500 almas, el Gobernador fijara, oyendo al Ayuntamiento, la dotación que éste ha de dar al maestro.

Si pues la Ley no consiente escala de sueldos tratándose de escuelas incompletas, que son las de pueblos menores de 500 habitantes, según dispone el art. 400 de la misma en su párrafo 2.º, y si á estas pueden optar, como está prevenido y queda manifestado, todos los maestros con título profesional y aun los que careciendo de él posean el certificado de aptitud, con la única limitación de que solo obtendrán estas escuelas cuando falten aspirantes de aquellos, según se dispone en la órden de la Dirección general de Instrucción pública en 12 de Julio de 1870, la aplicación de los dos turnos de concurso de traslado y ascenso es irrealizable para las escuelas incompletas.

Y fundado el Consejo en estas consideraciones entiende que procede consultar al Gobierno:

1.º Que en el caso presente debe aprobarse el acuerdo de la Junta provincial de Barcelona, eliminando del concurso á los dos aspirantes que por traslación pretenden escuela dotada con mayor sueldo que el que disfrutaban:

2.º Que para la provisión de escuelas incompletas no debe en lo sucesivo establecerse más que un concurso al cual puedan aspirar todos los maestros titulares y los habilitados con certificación de aptitud para servir esta clase de escuelas, á condición de que estos no puedan obtener plaza en tanto que existan aspirantes con título si bien dando preferencia á los que pretendan sueldo

igual ó menor al que disfrutaban sobre los que aspiran á mayor dotación.»

Y conformándose el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. I. años. Madrid 16 de Diciembre de 1884.—*A. Pidal*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

#### REGLAMENTO

#### PARA EL RÉGIMEN DE LAS ESCUELAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Artículo 1.º La primera enseñanza es obligatoria para los penados que carezcan de ella, los cuales á su ingreso en el establecimiento serán sometidos á exámen.

Art. 2.º Las Escuelas se registrarán por el sistema mixto siempre que el número de penados inscritos lo permita.

Art. 3.º Para la buena marcha de la enseñanza el Profesor nombrará el número de auxiliares penados que considere necesarios.

Art. 4.º La duración de las clases la fijará por medio de *horario* el Profesor encargado de ellas.

Art. 5.º Cuando el número de corrigen- dos matriculados excediera del que buena- mente pueda contener el local, la clase se dividirá en diferentes turnos.

Art. 6.º Los individuos de cada uno de los turnos expresados se presentarán en el local á la hora correspondiente, despues de saludar respetuosamente al Profesor, se situarán en el lugar oportuno para comenzar la clase del dia.

Art. 7.º Pasada lista por el Profesor co- menzarán los egercicios, guardándose du- rante éstos la mayor compostura, prestando la debida atención y conservando el más absoluto silencio, sin que sea permitido dis- traerse ni molestarse entre si por medio de

signos ó actos impropios del sitio y del ob- jeto.

Ningún corrigendo podrá abandonar la clase sin previo permiso del Profesor.

Art. 8.º Al terminar los egercicios los inspectores se harán cargo de los libros, útiles é instrumentos que hayan servido pa- ra la clase y los entregarán limpios y orde- nados en órden de clasificación al Auxiliar para que éste los custodie, disponiendo en seguida los que correspondan á otra sección con el fin de preparar el egercicio inmediato, Concluido este el Profesor dispondrá la sa- lida de los confinados, que se verificará, des- pues de saludarlo, con el mayor orden y compostura, dirigiéndose acto continuo á sus talleres ó brigadas.

Art. 9.º Si durante la clase se anuncia- ra alguna visita se suspenderá aquella, y los que en ella estén presentes se levantarán, permaneciendo en pié hasta que el Profesor disponga otra cosa.

Art. 10. Todos los dias se hará la limpieza en el local por los reclusos que designe el Profesor prohibiéndose el deterioro del mo- biliario y material.

Art. 11. No se perm tirá extraer del lo- cal sin permiso del Profesor, libros ú objeto alguno, ni utilizar nada de lo que á la Es- cuela corresponda en otro servicio que en el adecuado para el objeto.

Art. 12. En aquellas horas extraordinarias que no se opongan al régimen de la enseñan- za, los reclusos podrán dedicarse á lecturas de recreo y de solaz siempre que las obras sean de Religión, de Moral, de Historia, Geografía, de artes ú oficios, con prohibi- ción terminante y absoluta de todo otro li- bro que directa ó indirectamente, á juicio del Capellán del establecimiento, se oponga al dogma católico ó á las buenas costumbres. Cuando dos reclusos soliciten una misma obra y no haya de ella más que un solo ejem- plar en la Biblioteca, será preferido el que haya observado mejor conducta, demostra- do mayor aplicación y obtenido mejores notas.

Art. 13. Se prohíbe la lectura de folle-

tos, periódicos ú hojas sueltas de carácter meramente político. así como todo escrito que ataque ó rebaje la autoridad de los Jefes del establecimiento, provocando á la indisciplina.

Art. 14. Todos los Domingos y fiestas de guardar se darán conferencias ó pláticas religiosas, morales ó instructivas por el Capellán Jefes y Profesores del establecimiento así como por otras personas de reconocida ilustración que lo soliciten, previo el permiso de la Autoridad correspondiente ó del Jefe del establecimiento; cuyos ejercicios, según su indole, se verificarán en la iglesia, en la Escuela, en los talleres ó por brigadas en las galerías del edificio.

*Del auxiliar.*

Art. 15. El cargo del Auxiliar de la Escuela será honorífico y recaerá precisamente en el corrigendo que haya demostrado mayores aptitudes, mejor conducta y dado señaladas muestras de arrepentimiento por el delito cometido y en virtud del cual sufre condena.

Art. 16. El auxiliar, que procede siempre por delegación del Profesor, será respetado por todos los reclusos, los cuales le considerarán lo mismo fuera que dentro de la clase.

Art. 17. El auxiliar conservará el orden y la disciplina por encargo expreso del Profesor; distribuirá los libros, el papel y demás material de la Escuela, haciendo responsables de cuantos desperfectos causen á los confinados que hagan mal uso de aquellos objetos.

Art. 18. Es así mismo obligación del Auxiliar preparar y repasar las lecciones, desempeñando á la vez cuantas comisiones le confiera el Profesor, sin separarse del régimen y método establecidos.

*De los inspectores.*

Art. 19. Dividida en secciones la asistencia á la Escuela, los Inspectores cuidarán del orden y de la organización de las mismas, encargándose además de conducir á los confinados á la referida Escuela, á los talleres ó á las brigadas.

Art. 20. El cargo de Inspectores es honorífico, como el de Auxiliar, y al que lo ejerza le guardarán los confinados las mismas consideraciones que á éste.

Art. 21. Los Inspectores alternarán en el ejercicio de su cargo por días ó por semanas, y cambiarán de clases si así lo dispusiera el Profesor, teniendo siempre en cuenta para ello el mejor servicio.

Art. 22. Las faltas cometidas por los Inspectores ó por los Auxiliares serán castigadas por el Profesor y jefe del penal.

1.º Con represión privada.

2.º Con suspensión del cargo por espacio de una semana.

3.º Con destitución motivada y escrita, leyéndose esta al frente de la brigada á que correspondan el Auxiliar del Inspector y en presencia de todos los matriculados en la Escuela.

La destitución procede:

1.º Por causa grave.

2.º Por tres faltas que reputen por unanimidad como ménos graves el Profesor el Capellan y el jefe del penal reunidos en Consejo.

*De los educandos.*

Art. 23. Todos los corrigendos matriculados tienen la obligación de observar este reglamento, que regula la disciplina y el órden necesarios para que aproveche el estudio á que se dedican y la instrucción que por él han de recibir. En tal concepto observarán a mayor compostura entre si y guardarán al Profesor la consideración y el respeto debidos á su carácter.

Serán aseados y limpios, presentándose siempre y en todos los actos con el mayor esmero en sus modales.

Art. 24. Durante las horas de Escuela se prohíbe fumar, comer, hablar en alta voz pronunciar palabras mal sonantes y realizar cualquier acto opuesto al respeto, al órden, á la decencia y á las buenas costumbres.

Art. 25. En sus relaciones durante la Escuela los confinados se llamarán por su nombre ó apellido, se darán el tratamiento

de *usted*, se respetarán y considerarán mutuamente.

Art. 26. Los alumnos que se distinguen por su aplicación, idoneidad y excelente comportamiento, según las notas de concepto que hayan merecido al Profesor serán recomendados por éste en comunicación fundamentada al jefe del establecimiento para que los premie y los distinga según lo considere más justo y conveniente. El premio extraordinario á que por su buen comportamiento se haya hecho acreedor el confinado alumno se dará á conocer á la brigada á que corresponda y se fijará en el local de la Escuela en el correspondiente *Cuadro de honor*.

Art. 27. El confinado alumno que por tres veces haya merecido ser inscrito en el *Cuadro de honor* será propuesto por el Profesor á la Dirección general de Establecimientos penales para una distinción, la cual consistirá en una medalla de *premio á la aplicación*, que el alumno corrigiendo podrá llevar sobre el pecho.

El acto de la entrega de la medalla y del diploma correspondiente, firmado por el Director general, será solemne, verificándose en presencia de todos los educandos y asistiendo al referido acto el Profesor, el Jefe del establecimiento, el Capellán y el Administrador.

El citado Jefe dará á conocer á todos los penados en una orden general la distinción otorgada por el centro directivo.

Art. 28. Los premios obtenidos por los corrigidos al tenor de lo dispuesto en el artículo anterior se harán constar en la *hoja de licenciamiento* como recompensa á su aplicación, siempre que la haya conservado hasta ese día y no incurrido por tanto en la penalidad que establece el art. 31.

Art. 29. El educando que se halle en posesión de la medalla de *premio á la aplicación* será rebajado de todo servicio mecánico, tendrá derecho preferente á la percepción de prendas de vestuario, formará en la primera brigada, primera fila, dos pasos al frente de ésta.

Art. 30. Cuando el recluso alumno haya cometido tres faltas que por la índole y alcance de éstas no le hagan digno de continuar usando la medalla, el Profesor dará cuenta al Jefe del establecimiento, quien reunirá el Consejo á que se refiere el art. 22, el cual propondrá á la Dirección general que desposea de la medalla al que dignamente ya no la pueda ostentar.

Art. 31. Si la Dirección general se conformase con lo propuesto por el Consejo, el acto de desposeer al alumno de la medalla y del diploma, se verificará con la misma solemnidad con que tuvo lugar la entrega, perdiendo desde ese día todas las consideraciones que hasta el mismo tuvo.

Art. 32. Los días 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año, los Profesores de enseñanza de los establecimientos penales, remitirán á la Dirección general una suscinta *Memoria* dando cuenta del desarrollo y vicisitudes porque haya pasado la enseñanza durante cada semestre, y enviarán así mismo con la expresada *Memoria* un estado demostrativo conteniendo las asignaturas del plan de enseñanza, comprendido en el *Programa general*, notas de aptitud, de aplicación y de concepto de los alumnos que hayan asistido á las Escuelas.

Art. 33. La *Memoria* comprenderá también las reformas prácticas que á juicio de los Profesores deban introducirse para el mejoramiento de la instrucción.

Art. 34. Las infracciones de este reglamento, cometidas por los alumnos serán castigadas por el Profesor y por el Jefe del penal reunidos.

- 1.º Con represión privada.
- 2.º Con represión pública.
- 3.º Con la pérdida del puesto honorífico que hubiese ganado.
- 4.º Con expulsión de la clase por el tiempo que acuerden el Jefe del establecimiento y el Profesor, sin perjuicio de la corrección disciplinaria que el mencionado Jefe considere justo imponerles.

Art. 35. Los Gobernadores civiles, Autoridades locales y Jefes de los estableci-

mientos prestarán su concuso moral á los Profesores para que éstos, hallando en las expresadas Autoridades todo el apoyo que su misión exige, realicen ésta con los medios adecuados al objeto.

*Disposición transitoria.*

Este *Reglamento*, así como el *Programa general de enseñanza*, se imprimirán y fijarán en las Escuelas de los Establecimientos penales del Reino.

Madrid 1.º de Febrero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernández de Cádorniga.

### NOTICIAS GENERALES.

La Junta de Asociación de Amigos de los pobres en Barcelona admitirá en la Casa Asilo que sostiene seis niños de 4 á 10 años que hayan quedado huérfanos de padre y madre á consecuencia de los terremotos.

Se trata de establecer en Carabanchel (Madrid) una Escuela de párvulos.

Según dice *El Diario de Oviedo*, una de las jóvenes hijas del Marqués de Campo Sagrado que con su madre vive en Asturias, ha fundado una Escuela para muchachas pobres, á las que en gran número da por sí misma enseñanza diaria y completa de cuantos conocimientos son necesarios y convenientes á la mujer, sobrellevando tan pesada carga y tan enojoso trabajo con verdadero regocijo é inocente satisfacción.

El Ayuntamiento de Oteiza, deseando recompensar los incesantes desvelos que el Maestro de aquella villa, D. Vicente Sara, viene imponiéndose en beneficio de la instrucción de sus discípulos, acordó en una de sus últimas sesiones, conceder á tan celoso funcionario, una gratificación de 100 pesetas anuales para lo cual ha recurrido á S. E. la Diputación á fin de que autorice la inclusión

de esta cantidad en los presupuestos municipales.

Recíban Ayuntamiento y Maestro nuestra más sincera enhorabuena.

De *La Revista* de Alicante:

En consecuencia de la instancia de los Maestros de Orihuela, dirigida por conducto de la Junta provincial á la superioridad reclamando los haberes que han dejado de percibir aquellos Maestros por haberse concedido demora para el pago de contribuciones a los contribuyentes de aquel distrito por la Dirección general de instrucción pública se ha dirigido una orden al Sr. Gobernador de esta provincia, disponiendo que dicha autoridad obligue al Ayuntamiento de Orihuela á pagar inmediatamente los descubrimientos á los Maestros.

Suponemos que si no hay algún obstáculo que lo impida, el Sr. Gobernador dará cumplimiento á la citada disposición.

### EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 21 DE FEBRERO DE 1885.

Hemos recibido los tres primeros números que ha publicado en el año actual el ilustrado colega de Madrid la *Gaceta de Fomento*, cuya visita nos es sumamente grata y á la cual correspondemos gustosos.

Según leemos en nuestro apreciable colega de Ibiza *La Isla*, D.<sup>a</sup> Catalina Palerm, Maestra que era de la Escuela pública de S. José, ha recibido ya el nombramiento de la del Arrahal en la ciudad, que es de ascenso y se hallaba vacante desde que se ausentó D.<sup>a</sup> María Ripoll que la tenia á su cargo.

En la sesión que celebró el Ayuntamiento de esta ciudad el viernes de la semana pasada, acordó aumentar el sueldo de la Maestra de niñas del Terreno, cuya Escuela

es incompleta y tenía señalada la dotación de 275 pesetas anuales, hasta 625 pesetas que empezará á disfrutar desde el día 1.º de Marzo próximo.

Al enterarnos de esta noticia nos sobrevino la natural curiosidad de saber si este era el único aumento de dotación que hubiese acordado nuestra Corporación popular, y confesamos con nuestra habitual franqueza que al contestársenos afirmativamente no pudimos evitar una impresión que no manifestamos ahora porque no nos parece oportuno; pero que trasladaremos al papel así que nos llegue el convencimiento de que puede ser verdadera una sospecha dolorosa que abrigamos.

Reciba entretanto la agraciada profesora nuestra más sincera enhorabuena.

Y vaya un «apropósito» sobre los Escuelas del caserío antes nombrado.

Dice nuestro estimable colega el *Isleño* en su número de ayer:

«Reiteramos nuestra recomendación al Sr. Alcalde de Palma para que cuanto antes provea lo conveniente á fin de que se abra la Escuela de niños del Terreno.

»Es cosa triste que la falta de local sea causa de que los muchos niños que necesitan la enseñanza carezcan de ella, y éstos y el Maestro estén de paseo, espuestos los primeros á tener una desgracia con sus travessuras, y á crearse hábitos de vagancia que son difíciles de desterrar, y suelen dar malos frutos.

»Si el Sr. Granell toma á pecho este asunto seguramente se lo agradecerán aquellos vecinos.»

También se lo agradeceríamos nosotros y más que nosotros y que aquellos vecinos se lo agradecería nuestro estimado amigo y compañero D. Antonio Obrador, Maestro de la nombrada Escuela, el cual ningún deseo tiene de pasearse, sino de ganar laboriosa y honradamente el pingüe sueldo de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS Y UN TERCIO de peseta diarios con el cual tiene que mantener, vestir y calzar á sí, á su mujer y á sus hijos,

De modo que á esta envidiable prebenda bien merece que se le saque todo el jugo que puede dar de sí.

Y nosotros somos de este parecer.

También el *Magisterio Jerezano* se queja como nosotros, de no recibir al colega de Madrid el *Magisterio Español*, cuya ausencia de nuestra Redacción, datando desde principios de este año, nos tiene con sumo cuidado.

Tanto, que casi nos vemos tentados por el deseo de absolver al ramo de correos de censuras que contra él tenemos fulminadas y exponer á la consideración del colega que ve la luz en la tierra del buen vino, la consideración de si él y nosotros habremos sido víctimas de alguna *razzia* llevada á cabo en el *aduar* de los cambios del compinche cortesano.

Todo podría ser.

Y en este caso, convengamos en que si se ha despedido, lo ha hecho á la francesa. Por algo vivimos en España.

Hemos recibido un ejemplar de la Memoria leída en la inauguración del curso académico de 1884 á 1885 en el Colegio de Sta. Teresa de Pant d' Inca por el profesor de Agricultura del propio establecimiento D. y. P. y P.

Agredecemos de todas veras la atención.

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado una Real orden concediendo la subvención de 3500 pesetas á las escuelas católicas de Mahón y 750 á la de Villa-Cárlos.

Ha vuelto á aparecer en Sevilla el periódico profesional la *Publicidad*, cuyo primer número hemos recibido y al cual mandaremos desde hoy el cambio con nuestra humilde publicación.

INCOMPARABLES MAQUINAS PARA COSER

DE

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER.»



SUCURSAL EN PALMA

4 JAIME II, 4.

La enseñanza de las labores en las Escuelas de niñas debe resultar necesariamente completa, perfecta y acabada si las Señoras Profesoras disponen de una máquina para coser y en ella adiestran y educan á sus discípulas.

Las exigencias de la época excluyen casi por completo cierta clase de costura hecha á mano, cuando la máquina la da superior en calidad y hermosura con una economía pasmosa de tiempo y sin detrimento de la vista, uno de los órganos mas esenciales del cuerpo humano.

**Dos pesetas 50 cénts. semanales.**

es necesario desembolsar no más, ó su equivalencia por cuotas mensuales ó trimestrales, para obtener una de las máquinas de la Compañía Fabril «Singer» que son las más á propósito para la enseñanza en las escuelas de niñas, según así lo han entendido diversas Juntas de Instrucción Pública de España y no pocas Juntas Locales de Primera enseñanza, adoptando exclusivamente nuestros modelos en las escuelas públicas.

Tenemos viajantes en todos los pueblos de la provincia con residencia en Manacor, Inca, Lluchmayor, Mahón, Ciudadela é Ibiza, los cuales giran visitas periódicas y se encargan gratis de recomponer las máquinas que se desarreglen.

MAQUINAS PARA COSER

DE TODOS SISTEMAS

RELOJERÍA DE RUBIROLA

*Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma.*

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajantes inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital. Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Binisalem, Mahon, Ciudadela é Ibiza.

Ven'a á plazos de 4 á 40 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

*Relojería de Rubirola, Odon-Colom.*

TRASLADO.

LA MUY ANTIGUA Y ACREDITADA

CASA BANQUÉ,

única facultada en Mallorca é Ibiza para expender las muy célebres máquinas para coser

WERTHEIM.

Se ha trasladado á un nuevo y espacioso local inmediato al antiguo, donde podrá servir con mayor puntualidad los constantes pedidos que recibe, como tambien llevar á efecto cualquiera reparación, para lo que cuenta con entendido personal y un taller exprofeso.

**Recomendamos á las Sras. Profesoras la novísima máquina**

WERTHEIM

que es sin duda alguna la más útil de las conocidas ya por ser casi completamente automática, por lo que está al alcance de las niñas de corta edad, como tambien por su maravillosa ligereza é incomparable perfección en las labores, no produciendo ruido alguno en su marcha.

MAQUINAS PARA OJALES.

No creemos por demás recomendar nuestro buen servicio con respecto á las poblaciones, pues nos complacemos en atender el mismo día cualquiera reclamación que se nos haga.

VENTAS Á PLAZOS

*Viuda BANQUÉ.—Odon-Colom, 36, frente la Azuzena.*

Palma.—Tipografía de Bartolomé Rotger.—1885